



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 30 de marzo de 2016

Número 72

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
 - Expediente de concesión de aguas públicas 3
 - Expediente de modificación de características 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 2: autos 616/13; número 3: autos 139/12;
número 7: autos 1247/12; número 11: autos 1/16 y 157/15 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Resolución sobre el plan especial de tráfico de la Feria de Abril 6
- Anuncio de licitación 6
- Alcalá de Guadaíra: Reglamento municipal 7
- La Campana: Presupuesto general ejercicio 2016 17
- Delegación de competencias. 18
- El Cuervo de Sevilla: Ordenanza fiscal 19
- Estepa: Anuncio de licitación 23
- Pedrera: Presupuesto general ejercicio 2016 24
- San Juan de Aznalfarache: Expediente de modificación de créditos. 28

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Expediente: A-1552/2015

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Francisca Romero Martín.

Uso: Doméstico.

Volumen anual (m³/año): 365.

Caudal concesional (l/s): 0,011.

Captación:

Nº.	T.M.	Prov.	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Mairena del Alcor	Sevilla	Aguas subterráneas	05.47 Sevilla-Carmona	252.667	4.141.419

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 29 de enero de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-1648-P

Expediente: M-7246/2006 (01/1605)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Don Gastón, S.C.A.

Uso: Riego (herbáceos) de 11,9946 ha.

Volumen anual (m³/año): 71.967.

Captación:

Nº.	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Cauce.	X UTM	Y UTM
1	Alcalá del Río	Sevilla	Cauce	Arroyo Barranco Hondo-Larva	235.602	4.163.767

Objeto de la modificación:

Segregación de 11,9946 ha de la finca con concesión otorgada a favor de Rafael Pérez Gómez, Valentín López Borrego, Fernando Velázquez Silva y Labs and Technological Holding Solec, S.L. Dicha finca cuenta con 30 ha y 171.000 m³ anuales.

Esta modificación dará lugar a una finca de 11,9946 ha, con volumen de 71.967 m³, así como la transferencia de titularidad de Fernando Velázquez Silva a la mercantil Don Gastón, S.C.A. Insertando un nuevo punto de toma.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 29 de enero de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

6W-1698-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4109144S20130006688.

Procedimiento: 616/2013. Negociado: F.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Estructuras Prajeo, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 616/2013, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Estructuras Prajeo, S.L., en la que con fecha 12 de enero de 2015 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Estructuras Prajeo, S.L. con NIF 0B11837531 y, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa Estructuras Prajeo, S.L. con NIF 0B11837531 a abonar a la parte actora la cantidad de mil ciento noventa y tres euros con treinta y cuatro céntimos (1.193,34).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Estructuras Prajeo, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

2W-728

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20120001591.

Procedimiento: 139/12. Negociado: RS.

De: Juan Martín Gravina.

Contra: Ad-Volution, S.L.

En los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 139/12, a instancia de la parte actora don Juan Martín Gravina, contra Ad-Volution, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado auto de fecha 30 de octubre de 2015, en cuya parte dispositiva se contienen los siguientes extremos:

Parte dispositiva:

DISPONGO:

1. Aclarar el auto dictado con fecha 10 de julio de 2015 en los siguientes términos:

El Auto dictado en fecha 10 de julio de 2015 decía en su parte dispositiva lo siguiente:

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente don Juan Martín Gravina, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones en fecha 26 de noviembre de 2015.

SIENDO LO CORRECTO:

«No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente don Juan Martín Gravina, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones en fecha 26 de junio de 2015.»

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

El Magistrado. Doy fe, la Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Ad-Volution, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Sevilla, advirtiendo a dicha parte que esta notificación se efectúa en la forma establecida en la Circular nº. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales, en relación con la Ley de Protección de Datos, advirtiéndoles que las citadas partes que tienen a su disposición, en el Juzgado, el texto íntegro de la citada resolución.

En Sevilla a 30 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-11006

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1247/2012.

N.I.G.: 4109144S20120013745.

De: Doña Marta Escolar de Soto.

Contra: Doña María del Carmen Palomar Maldonado, Muprespa, INSS y TGSS, SAS y herencia yacente y herederos desconocidos de doña María del Carmen Palomar Maldonado.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 1247/2012, seguidos a instancias de doña Marta Escolar de Soto, contra María del Carmen Palomar Maldonado, Muprespa, INSS y TGSS, SAS y herencia yacente y herederos desconocidos de doña María del Carmen Palomar Maldonado, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a herencia yacente y herederos desconocidos de doña María del Carmen Palomar Maldonado como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de abril de 2016 a las 10:25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a herencia yacente y herederos desconocidos de doña María del Carmen Palomar Maldonado, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

2W-939

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130013676.

De: Doña María del Mar Franco García.

Contra: Cenex Consulting y Promociones, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2016 a instancia de la parte actora doña María del Mar Franco García, contra Cenex Consulting y Promociones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y decreto de fecha 14 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

AUTO:

Parte dispositiva:

Se acuerda dar orden general de ejecución instada por doña María del Mar Franco García, contra Cenex Consulting y Promociones, S.L. Procédase por la Sra. Secretaria de este Juzgado a citar a las partes a comparecencia por la vía de incidente de no readmisión, en los términos previstos en la Ley.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Cenex Consulting y Promociones, S.L., por la cuantía de 2.530,10 euros de principal más 404,81 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Se convoca para comparecer a las partes litigantes en incidente de no readmisión y al Fogasa para el próximo día 27 de abril de 2016, a las 9,15 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de la Buhaira, Edif. Noga, 1.ª planta, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, S. Ilma. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo las empresas demandadas o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Si alguna de las partes interesara documental anticipada, deberá hacerlo en el plazo de los diez días anteriores a la fecha señalada, para que pueda llevarse a efecto.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Cenex Consulting y Promociones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 4 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-1326

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 157/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130012129.

De: Don Antonio Ramírez Díaz.

Abogada: Ana Isabel Moreno Monge.

Contra: Distribución y Almacenaje La Pitera, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2015 a instancia de la parte actora don Antonio Ramírez Díaz, contra Distribución y Almacenaje La Pitera, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

- a) Declarar a la ejecutada Distribución y Almacenaje La Pitera S.L., en situación de insolvencia por importe de 96.754,90 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Distribución y Almacenaje La Pitera, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-554

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2016, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo refundido de la Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015, quedó establecido el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno en los órganos superiores y directivos municipales.

En particular, se delegó, con carácter específico en los Presidentes de las Juntas Municipales de los Distritos afectados por el Plan Especial de Tráfico de la Feria de Abril, la resolución de las solicitudes de emisión de tarjetas de residentes y usuarios de garaje, para acceder a zonas de acceso restringido al tráfico rodado, durante la vigencia del referido Plan.

Motivos de celeridad y eficacia en la tramitación procedimental aconsejan revisar la delegación efectuada, por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Dejar sin efecto la delegación efectuada con carácter específico en los Presidentes de las Juntas Municipales de los Distritos afectados por el Plan Especial de Tráfico de la Feria de Abril para la resolución de las solicitudes de autorización de acceso a zonas de acceso restringido al tráfico.

Segundo.—Delegar, con carácter específico en los Directores Generales de los Distritos afectados por el Plan Especial de Tráfico de la Feria de Abril, la resolución de las solicitudes de emisión de tarjetas de residentes y usuarios de garaje, para acceder a zonas de acceso restringido al tráfico rodado, durante la vigencia del referido Plan.

Tercero.—El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 8 de marzo de 2016.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

253W-1997

SEVILLA

Por acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 4 de marzo de 2016, se aprobaron los pliegos del contrato privado de arrendamiento con opción a compra del local de propiedad municipal (Alimentación KL), sito en la avenida Reina Mercedes, esquina calle Teba, mediante procedimiento abierto.

Anuncio de licitación.

1. *Entidad adjudicadora:*

1. Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.
2. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio.
3. Número de expediente: 2015/001124.
4. Objeto: Arrendamiento, con opción a compra, mediante subasta del local de propiedad municipal sito en Avda. Reina Mercedes esquina C/Teba, local comercial Alimentación K-L, en edificio 1 letra e de la Unidad Residencial Avda. de la Raza, mediante procedimiento abierto.
5. Lugar de ejecución: Sevilla.
6. Plazo de ejecución: 5 años.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

1. Tramitación: Urgente.
2. Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación:*

Importe mensual de la renta: 373,58 euros, IVA no incluido.
Importe del IVA: 78,45 euros.
Total mensual renta: 452,03 euros.
Importe total de las 5 anualidades (IVA incluido): 27.121,80 euros.

5. *Garantía provisional:* No procede.

6. *Obtención de documentación e información:*

Servicio de Patrimonio, calle Santander 11-13.
Teléfonos: 955 471 527 /955 470 342.
Horario: Mañanas, lunes a viernes 9.30-14.00.
Correo electrónico: glopez-sanchez@sevilla.org.

7. *Requisitos específicos del contratista:* No procede.

8. *Derecho preferente:* Sobre el citado local existe, conforme a lo establecido en la D.T. 3.ª de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, un derecho preferente a favor del actual arrendatario, el cual ha sido reconocido mediante acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2015.

9. *Opción a compra:* Deberá ejercitarse en el plazo establecido en el punto 3 del pliego de cláusulas administrativas, y conforme a las condiciones ahí establecidas.

10. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- Plazo: Ocho días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Los documentos a presentar se encuentran detallados en los pliegos de condiciones.
- Lugar: Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla. Plaza de San Sebastián, n.º 1, C.P. 41004.
Horario: 9.00 a.m. - 14.00 p.m. (lunes a viernes).
9.00 a.m. - 13.30 p.m. (sábados).
Teléfono: 955471803.
Fax: 955470359.

11. *Apertura de ofertas:*

1. Entidad: Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.
2. Domicilio: Plaza Nueva, n.º 1.
3. Localidad: Sevilla.
4. Fecha: 3.º martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
5. Hora: 9:30.

12. Los gastos de publicación de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

13. Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos www.sevilla.org/perfildecontratante.

Sevilla a 8 de marzo de 2016.—La Jefa del Servicio de Patrimonio, Raquel Barea Vázquez.

4W-1764-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de enero de 2016, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 23 de 29 de enero de 2016, por el que se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) 2016 (Exp.206/2016), se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto modificado del referido Reglamento a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Alcalá de Guadaíra a 16 de marzo de 2016.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

REGLAMENTO REGULADOR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN)
ALCALÁ DE GUADAÍRA, ALCALÁ DEL RÍO, CAMAS, CORIA DEL RÍO, DOS HERMANAS, LA PUEBLA DEL RÍO, LA RINCONADA, MAIRENA DEL ALCOR, SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y SEVILLA

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE, ÁMBITO.

Artículo 1. 1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Camas, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (Emasesa), prestadora del servicio, en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado y posterior depuración de las aguas tiene por finalidad:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.
- b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado municipales, colectores, emisarios, tanques de tormenta, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (desde ahora EDARES) municipales o cuya entrada en las mismas determine un efecto perjudicial para los mismos.
- e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones depuradoras de aguas residuales.

2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante, Normativa.

3. Los citados Ayuntamientos podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2. El servicio de saneamiento (vertido y depuración) se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, al RD 314/06 Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, cuantas demás normas le sean de aplicación, y las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en C/ Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3. 1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios de saneamiento (vertido y depuración) que preste la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) en los términos municipales citados en el artículo 1.

2. Todos los edificios, solares, etc., deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento

Artículo 4. 1. Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las disposiciones transitorias, adicional, derogatoria y final.

CAPÍTULO II. CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN).

Artículo 5. El servicio de saneamiento (vertido y depuración) es de carácter público, por lo que tiene derecho a ser utilizado por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen o resulten beneficiadas sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación, causa justificada y fuerza mayor.

Artículo 6. 1. Los interesados en acceder al servicio de saneamiento lo solicitarán a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad, sistema de evacuación de aguas residuales o proyectados y las características de los vertidos.

2. Emasesa facilitará información acerca de las características que deban reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad de la evacuación y depuración de los vertidos.

Artículo 7. 1. Emasesa está obligada, con sus actuales recursos o los que arbitre en un futuro a prestar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

2. La obligación de prestación del servicio se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en este Reglamento y en la Normativa en vigor.

Artículo 8. Emasesa está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1. Prestar el servicio a los usuarios en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Mantener en perfecto estado las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.

3. Efectuar la facturación de conformidad a lo establecido en la Normativa vigente.

4. Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los clientes puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías.

5. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en el plazo de diez días.

Artículo 9. Son derechos de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa):

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.

2. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores de los usuarios que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

3. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento o demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Son obligaciones de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (Emasesa):

1. Permitir la evacuación a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.

2. Facilitar información y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

3. Informar de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como dar respuesta por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.

4. A facturar los servicios prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.

5. En aquellos supuestos en los que no se disponga de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De realizar contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.

6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

Artículo 11. Son obligaciones del usuario:

1. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los que tenga aprobados en todo momento, en la Normativa, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.

2. En los casos en los que los abonados a los servicios de saneamiento soliciten de Emasesa la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento tiene obligación de prestar, Emasesa, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

3. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, esta obligatoriedad de pago se considerara extensiva a los casos en los que el consumo de agua y su posterior vertido a la red de alcantarillado se haya originado por fuga, avería o defecto en la construcción o conservación de las instalaciones interiores.

4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc, diferentes a las consignadas en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.

5. Permitir la entrada en el lugar al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para la realización de la analítica pertinente.

6. Utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros o al servicio.
7. Comunicar a Emasesa todo cambio que se produzca en la clasificación de sus vertidos.
8. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios.
9. Poner en conocimiento de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

Artículo 12. Serán derechos de los usuarios:

- 1.. Evacuar a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.
2. Obtener de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.
3. Ser informados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así lo solicite expresamente.
4. A la facturación de los servicios que le hayan sido prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.
5. En aquellos supuestos en los que no dispongan de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De disponer de contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.
6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. INSTALACIONES.

Artículo 13. *Infraestructura pública de saneamiento (I.P.S).*

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de saneamiento, que incluye la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, de refrigeración, etc; su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota, su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de las Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP).

Artículo 14. *Instalaciones interiores de saneamiento.*

Todas las Instalaciones interiores de saneamiento construidas o que se construyan, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la propiedad, deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, en lo establecido en el presente Reglamento y conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida.

Sección 1.ª Acometidas.

Artículo 15. Las acometidas se ajustarán a lo dispuesto en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Serán independientes para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal, viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

No obstante lo anterior, si el edificio cuenta con un sótano de uso común, se admitirá una red única interior a la que conectarán los locales situados en dicho edificio. Al final de dicha red y previo a la acometida para estos locales, se instalarán los elementos correctores de vertidos procedentes.

La acometida, cuyo diámetro se ajustará a lo establecido en este Reglamento, será de material autorizado por Emasesa y enlazará el tubo de salida del inmueble con la red municipal, conectándose a éste mediante pieza de unión o pozo registro de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Reglamento.

No se admitirán:

- Vertidos a cielo abierto.
- Eliminación de los mismos por infiltraciones.
- Instalación de trituradores de residuos orgánicos que evacuen los productos finales a la IPS.

Cualquier daño que se produzca por incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el Reglamento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

Artículo 16. Se establecen dos tipos de vertidos diferentes, en función de su uso:

- a) Domésticos.
- b) No domésticos.

Los no domésticos, de acuerdo con la siguiente definición a su vez se clasifican en:

Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 del artículo 4 de la Normativa.

Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 o con caudal permanente a partir de 4 m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

Oficiales y otros:

- Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de organismos autónomos o personalidad jurídica propia.
- Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como las dependencias de los Servicios Municipales.
- Suministros para riego y baldeo de zonas ajardinadas
- Suministros contraincendios.
- Suministros para obras.

Otros usos: Se consideran como tales, aquello no enumerados anteriormente en este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

En aquellas zonas en las que existan redes separativas, las IPS destinadas a recogidas de aguas pluviales sólo podrán recibir vertidos de esta naturaleza y en su caso y debido a criterios técnicos de Emasesa, los procedentes de los sistemas de refrigeración. Con objeto de diferenciar claramente dichos vertidos se pintará en color verde (RAL 6005/PANTON 3308), los siguientes elementos de la arqueta sifónica:

- Tapa de la arqueta, por ambos lados.
- Toda la superficie exterior de la arqueta, si la misma está ubicada en sótano visitable.
- En cualquier caso, por el interior de la arqueta sifónica se pintará sobre las paredes de la misma, una franja perimetral con una anchura máxima de 20 centímetros medidos desde la tapa.

Artículo 17. La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará Emasesa, debiendo el solicitante acompañar en su caso la siguiente documentación:

- Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio para Emasesa.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Constitución de la servidumbre que pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca.

Artículo 18. Sin la pertinente autorización de Emasesa no podrá efectuarse actuación alguna en la IPS.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por Emasesa con arreglo a los términos de la Normativa, o por el contribuyente, en cuyo caso se establecerá un plazo de garantía para la recepción definitiva de un (1) año. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con Emasesa el oportuno contrato de saneamiento, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Emasesa antes de su recepción provisional.

Emasesa se reserva el derecho de ejecutar las conexiones a las acometidas de saneamiento con medios propios de acuerdo a los términos de ese Reglamento, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de Emasesa, red viaria, tráfico rodado, así lo aconsejen.

Artículo 19. Durante la fase de obras, la evacuación de aguas de cualquier procedencia (freático, pluviales, aseos de obras y similares); requerirá la contratación de un vertido provisional, así como asumir los costes de los trabajos necesarios para mantener la IPS en las condiciones que existían antes de producirse los vertidos considerados.

Emasesa fijará las prescripciones técnicas que procedan en cada caso: punto de conexión a la I.P.S, elementos correctores a instalar (arqueta sifónica, decantadores de áridos, etc), condicionantes de uso.

Artículo 20. Será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado los vertidos procedentes de agotamientos de la capa freática la previa autorización de Emasesa, que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

El contador para la medición del volumen extraído de aguas no suministradas por Emasesa, se ubicará en la salida de la bomba o bombas de impulsión, en un armario situado fuera del suelo y fácilmente accesible para su mantenimiento y lectura. Su dimensionamiento será potestad de Emasesa de acuerdo con los datos aportados por el cliente. Los gastos que genere la instalación del contador y la construcción del registro de protección, serán por cuenta y cargo del titular del suministro o usuario de la finca, a excepción del contador que será entregado por Emasesa.

Sección 2.^a. Características técnicas de las acometidas e instalaciones interiores.

Artículo 21. Son los conductos que enlazan el tubo de salida del inmueble con la red general, debiendo tener un trazado rectilíneo, continuo y con pendiente única no inferior al 2,5%.

El trazado en planta de las acometidas de vertido deberá resultar ortogonal a la red pública de alcantarillado y, siempre que resulte posible, su conexión se realizará al pozo de registro más cercano, en cuyo caso se admitirán desviaciones de $\pm 15^\circ$ sobre la perpendicularidad.

Todas las acometidas de vertido (domésticas o no domésticas) se realizarán con tuberías de gres vitrificado, excepto cuando la red general sea de policloruro de vinilo rígido (PVC-U) en cuyo caso se prescribe que las acometidas se instalen con tuberías del mismo material.

Las tuberías de gres habrán de cumplir las prescripciones recogidas en la norma UNE EN 295; tanto las tuberías como accesorios, tendrán como mínimo vitrificado interior. El sistema de unión será tipo enchufe/campana (sistema F para $\varnothing < 200$ mm; sistema C para $\varnothing > 200$ mm), con junta elastómero incorporada.

Salvo indicación expresa, la resistencia a la compresión mínima (kN/m) y su clase resistente, verificarán la tabla adjunta:

\varnothing mm	kN / m	Clase
150	34	—
200	32	160
250	40	160
300	48	160

Los tubos y accesorios de PVC-U para conducciones de saneamiento serán de color teja y sus paredes, tanto interiores como exteriores, lisas. Las tuberías podrán ser compactas (habrán de cumplir la norma UNE EN 1401), o estructuradas (pr EN 13476).

La conexión entre tuberías y accesorios se realizarán mediante junta elástica, con anillo de elastómero incorporado en la unión. La rigidez anular $SN > 4 \text{ kN} / \text{m}^2$.

Cuando el tubo de salida del edificio y la acometida de vertido sean de materiales distintos, con objeto de garantizar una correcta conexión entre ambos, la unión deberá realizarse utilizando anillos o adaptadores especiales de empalme constituidos básicamente por una junta de elastómero y unas abrazaderas de acero inoxidable.

La unión de la acometida con la red general podrá realizarse mediante conexión a pozo de registro o bien mediante entronque directo con la conducción.

Los detalles constructivos de la conexión de la acometida de vertido, tanto al tubo de salida del edificio como a la red general, se representan en los correspondientes Planos de Detalle que figuran en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

El sistema de unión a emplear resultará independiente del material de fabricación de la tubería, dependiendo exclusivamente de la relación entre los DN de la acometida y la red general.

El entronque directo de la acometida a la red general quedará limitado a las acometidas con $DN < 250 \text{ mm}$, debiendo cumplirse la relación de diámetros siguiente:

<i>DN acometida</i>	<i>DN red general</i>
150 mm	$\geq 300 \text{ mm}$
200 mm	
250 mm	$\geq 500 \text{ mm}$

La incorporación de acometidas con $DN > 250 \text{ mm}$ se deberá efectuar mediante conexión a pozo de registro, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que en todo caso requerirán la autorización expresa de Emasesa.

Cuando las acometidas se realicen con tuberías de gres, la incorporación directa de las mismas a la red general se realizará de alguna de las dos formas siguientes:

- Utilizando «pieza de injerto» o «te de derivación», que deberán fijarse en el ángulo apropiado para recibir a la acometida entrante.
- Mediante la colocación de un anillo de goma estanco.

Cuando las acometidas sean de PVC-U, la unión directa con la red general se realizará, según los casos, utilizando los accesorios siguientes:

- En redes de nueva instalación, la conexión se realizará utilizando una «Te de derivación».
- La incorporación de acometidas a redes existentes se realizará empleando piezas especiales denominadas «injerto clip» o «derivación pinza».

Sin la pertinente autorización de Emasesa, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra o manipulación sobre la red pública de alcantarillado.

DIMENSIONAMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE VERTIDO.

Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro:

<i>DN (mm)</i>	<i>N.º Máximo de Viviendas</i>	<i>Área drenable (m²)</i>
150	10	180
200	40	360
250	80	650
300	150	1.100

Los diámetros de las acometidas no domésticas se ajustarán al cuadro siguiente:

<i>DN (mm)</i>	<i>Área drenable (m²)</i>
150	180
200	360
250	650
300	1.100

Los diámetros expuestos en la tabla anterior, se ajustarán en función de la tipología de industria y de sus caudales de aportación.

INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO.

Se consideran instalaciones propias del inmueble toda la red de alcantarillado de éste hasta el límite de la propiedad, incluyendo todos los elementos correctores de vertidos (la/s arqueta/s sifónica/s preceptiva/s y/o separador/es de grasa así como la arqueta de toma de muestras y/o arqueta decantadora de sólidos), aún en el caso de que éstas estuvieren situadas en zona pública.

Así mismo, se considerarán instalaciones interiores las situadas dentro de un espacio al que pertenezcan unos o varios inmuebles y que tengan un uso común y restringido, situándose una arqueta sifónica en el límite de la propiedad, en conexión con la red pública de saneamiento.

El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble.

La arqueta sifónica, cuyo diseño responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa, estará emplazada en planta baja, en una zona de fácil acceso y uso común del inmueble, con tapa practicable desde dicha planta cuyo centro estará situado como máximo a dos (2) metros de la línea de propiedad (medidos sobre el tramo de red interior existente entre el límite de propiedad y la citada arqueta sifónica).

El tubo de salida del edificio, que se considera también una instalación propia del inmueble, será de fundición dúctil o gres, deberá rebasar el límite de propiedad en al menos 0,20 metros, tendrá un diámetro mínimo de 150 mm y una pendiente no inferior al 2,5%. La profundidad de su rasante hidráulica, medida en la vía pública y en el paramento exterior de la finca, deberá ser como máximo 1,0 m. La imposibilidad de cumplimiento de este requisito de profundidad deberá justificarse fehacientemente, resultando necesaria la aprobación expresa de Emasesa a la solución alternativa que se presente.

Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad y los situados a cotas inferiores (aunque exista cota disponible en la red pública) efectuarán su vertido mediante bombeo a la red interior superior.

En el caso de edificios con sótano dotados de muros pantalla o losa armada en planta baja, el tubo de salida deberá ser de fundición dúctil para saneamiento y quedará unido a la arqueta sifónica mediante bridas o manguito elástico desmontable.

Tanto la red interior como la arqueta sifónica deberán estar construidas de forma tal que se garantice su estanqueidad frente a una eventual entrada en carga de dicha red. Así mismo, todo el sótano deberá estar debidamente impermeabilizado.

Para el correcto control y evaluación de los caudales, todos los vertidos de los suministros no domésticos deberán instalar una arqueta de toma de muestras cuyas características responderán a lo representado en el correspondiente Plano de Detalle de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa. No obstante, quedarán exentos de tal obligación aquellos vertidos que por su tipología y de acuerdo a criterios técnicos de Emasesa, no resulte necesario.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares, hoteles, restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

Así mismo, los vertidos procedentes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará Emasesa en función de las características de los vertidos que se efectúen.

Sección 3.ª Prolongación de la Red.

Artículo 22. 1. En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas este Reglamento.

2. En suelos urbanos ya consolidados, si la nueva edificación proyectada modifica las soluciones previstas en el proyecto de urbanización, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar, las obras necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas en este Reglamento.

3. En suelos urbanos ya consolidados, cuando la capacidad de evacuación de la red de saneamiento esté comprometida, bien por sección insuficiente o debido al estado de dicha red, no podrán autorizarse la contratación de nuevas acometidas hasta que no estén totalmente ejecutadas y en servicio las redes contempladas en el informe de Licencia de Obras emitido por Emasesa.

La financiación de los trabajos recogidos en el punto 3 podrá hacerse de dos formas:

- a. Por cuenta de Emasesa, para lo que dispondrá de un plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de emisión por Emasesa del citado informe.
- b. Por acuerdo entre promotor y Emasesa.

Artículo 23. Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán en propiedad de Emasesa y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

CAPÍTULO II: NORMAS DE VERTIDOS.

Artículo 24. Todos los peticionarios de acometidas No Domésticas a la I.P.S., deberán cumplimentar como inicio de la tramitación, el impreso de Solicitud de Permiso para Vertidos- Identificación Industrial, que deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por Emasesa, los criterios generales a seguir para cumplimentar dicha solicitud, son los siguientes:

INDUSTRIALES:

Una vez analizada la documentación y realizada la visita de inspección correspondiente, deberá presentar a trámite el Impreso de Solicitud de Vertidos Industriales conjuntamente con el análisis requerido por los servicios Técnicos de Emasesa, en función de la actividad desarrollada.

- Arqueta Sifónica obligatoria.
- Arqueta de toma de muestras, Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos de Emasesa en función de la actividad.

COMERCIALES, OFICIALES Y OTROS:

- Arqueta Sifónica obligatoria
- Arqueta de toma de muestras, Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos de Emasesa en función de la actividad.

Todas las industrias que evacuen sus vertidos a las redes de saneamiento de Emasesa deberán disponer de la autorización de Permiso de Vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento. Aquellas que carezcan del mismo deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por Emasesa.

Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido.

Artículo 25. Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos de Emasesa puedan realizar, se estudiará por parte de Emasesa la posibilidad de autorización o no de los citados vertidos a la red de alcantarillado. Emasesa autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones del presente reglamento y a las normas técnicas medioambientales vigentes, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- b) Denegar provisionalmente la autorización de vertidos hasta que los servicios técnicos de Emasesa no comprueben la resolución por parte del solicitante, de los defectos detectados en la solicitud.

- c) Otorgar un permiso provisional, por un periodo máximo a determinar por los servicios técnicos de Emasesa, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso. Si transcurrido el plazo concedido, no se hubieran finalizado las actuaciones requeridas se deberá solicitar por escrito una prórroga. En cualquier caso esta provisionalidad no se podrá prolongar por un periodo superior a 18 meses.
- d) Otorgar el permiso de vertido sometido a las condiciones generales de la Normativa y de este Reglamento, formalizando un contrato en caso de no disponer de él.. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera.

Para aquellos vertidos con especial incidencia para la calidad del medio receptor, se solicitará informe a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agua. El informe tendrá carácter vinculante y la autorización deberá ajustarse a los valores límite de emisión y condiciones establecidas. Se entenderá que existe especial incidencia para la calidad del medio receptor, cuando se trate de vertidos que puedan obstaculizar el funcionamiento de las IPS, los que contengan sustancias prioritarias o preferentes, así como todos aquellos vertidos que puedan cambiar significativamente la composición y características de las aguas residuales urbanas o bien que procedan de instalaciones o actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

Las industrias con este tipo de vertidos, deberán disponer de los tratamientos previos adecuados para garantizar que los vertidos efectuados no obstaculicen el correcto funcionamiento de las IPS, o pongan en riesgo la salud de las personas que trabajan en ella.

En aquellos supuestos en los que Emasesa no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S., Emasesa podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en el presente Reglamento.

Artículo 26. La industria usuaria de la I.P.S. deberá notificar inmediatamente a Emasesa cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Como norma general, se establece que se podrá revocar el permiso de vertido por:

- La existencia de vertidos prohibidos.
- La comprobación por parte de los servicios técnicos de Emasesa de una variación sustancial en los volúmenes y/o la composición físico-química del vertido autorizado.

Artículo 27. En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación o revocación, la industria solicitante deberá remitir a Emasesa el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa de Emasesa. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la I.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por Emasesa cuando lo estime necesario.

Artículo 28. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la I.P.S., cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la I.P.S.:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la I.P.S., capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la I.P.S.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la I.P.S. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.
5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc.
6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes vigentes que regulan estos tipos de residuos.
7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.
8. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.
9. En redes separativas, todo vertido que tenga características distintas al agua de lluvia y que se vierta a través de acometidas de pluviales.
10. Vertidos con un pH extremadamente ácido o básico, entendiéndose como tales, los que estén en un pH inferior a 4,0 o un pH superior a 11,0.

Artículo 29. Los vertidos No Domésticos, quedan clasificados como tolerados, contaminantes o prohibidos en función de su calificación.

Corresponde a Emasesa la calificación de los vertidos, que realizará en base a:

- 1) La calificación obtenida con la solicitud de permiso de vertidos regulado en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.
- 2) La calificación que como consecuencia de la actividad de control de vertidos que Emasesa tiene establecida, le corresponda.

Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del contribuyente, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en el artículo 24. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos de Emasesa hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en este Reglamento, Emasesa podrá facturar a dicha industria o entidad las tasas devengadas por la inspección y los análisis realizados, que se valorarán según la Tabla de Tasas Oficiales en vigor publicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la prestación de servicios de inspección y análisis por el Laboratorio Municipal.

En ejecución de su actividad inspectora, Emasesa podrá modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en el presente Reglamento. La toma de muestras y los análisis se efectuarán conforme a lo establecido por los artículos 33 y 34. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se realizó la inspección por los servicios técnicos de Emasesa.

Los valores de K correspondientes a cada vertido vendrán recogidos en la Normativa en vigor.

Toda solicitud de recalificación debe ir unida a una nueva Solicitud de Permiso de Vertidos o actualización de la misma o remisión de Memoria/Proyecto/Medidas Correctoras que justifiquen el descenso de la contaminación, debiendo acompañar una analítica de su vertido, donde la toma de muestras y el análisis sea realizada por un laboratorio acreditado, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento, en la que se refleje que los parámetros por los que se le aplicó el coeficiente K, se encuentran dentro de los límites establecidos en la Normativa.

Artículo 30. Los caudales punta vertidos a la I.P.S, en el caso de redes unitarias, no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 31. La inspección técnica de Emasesa tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Emasesa podrá instalar en las arquetas de la acometida, equipos de medida y toma de muestras en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación. En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quién se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 32. Siendo imprescindible la instalación de una arqueta registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, en los casos previstos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos de Emasesa no sea indispensable su instalación. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones técnicas del desagüe lo requieran, en sustitución de la arqueta de muestras, se podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta Sifónica - Toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica de Emasesa.

Artículo 33. La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica de Emasesa o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado.

Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a Norma UNE-EN ISO 5667/3 de 2012, o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder de Emasesa para la realización de los análisis correspondientes.

En caso de disconformidad con los resultados, la industria inspeccionada dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales, desde la recepción del comunicado de estos resultados, para notificar a Emasesa dicha discrepancia, adjuntando los resultados analíticos obtenidos en la muestra contraste, realizados en tiempo, por laboratorio Acreditado para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento. Estudiadas las discrepancias, Emasesa considerará la aceptación del análisis presentado por el industrial, la desestimación de la misma, o la repetición del muestreo y realización de los análisis de control con la participación de un tercer Laboratorio Acreditado que actuará como dirimente en caso de una nueva disconformidad de resultados. Emasesa se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras.

En el supuesto de llevarse a cabo un nuevo muestreo, y los análisis demuestren la existencia de nuevos vertidos contaminantes, o no permitidos, los gastos derivados del análisis realizado por el tercer laboratorio dirimente, serán por cuenta del sujeto responsable de los vertidos.

Artículo 34. Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios de Emasesa, o en los que ella establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 35. 1. Se consideran incumplimientos, y serán responsables los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma:

- El no verter a la I.P.S., siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento.
- La construcción de acometidas que viertan a la I.P.S. o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.
- La no cumplimentación en el plazo requerido de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales.

2. Se consideran incumplimientos, y será responsable el titular del contrato de suministro de agua y vertido:
 - La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica y la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas y arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estos dos últimos fueran también necesarios.
 - El uso de la I.P.S. sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este Reglamento.
3. Se considera incumplimiento, y será responsable la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños.
 - Los daños a las acometidas, obras o componentes de la I.P.S. ya sea causados maliciosamente o por negligencia.
4. Se considera incumplimiento, y será el titular de la industria o actividad:
 - El vertido a la I.P.S. sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de este Reglamento o las particulares establecidas en el permiso de vertido.
 - La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica de Emasesa.
 - La no comunicación a Emasesa de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.
 - Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este Reglamento o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

En todos aquellos casos de cambio de denominación o titularidad de la industria o actividad por cualquiera de los medios legalmente establecidos, el nuevo titular, o la industria con nueva denominación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el/la anterior hubiere contraído con Emasesa.

Artículo 36.

A) MEDIDAS:

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse al amparo del apartado B) del presente artículo y exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al responsable la conexión de sus vertidos a la I.P.S., en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de este Reglamento, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 8, de este mismo artículo.

2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

Emasesa determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la finca y sus vertidos y de acuerdo con los modelos fijados por las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa

3. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones de Emasesa a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emasesa con cargo al responsable.

4. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de la Normativa y este Reglamento.

5. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones de Emasesa. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emasesa con cargo al responsable.

6. Ordenar al responsable que en el plazo de 45 días, repare las averías en su red interior que estén causando infiltraciones, una vez que sea requerido para ello por Emasesa.

7. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de este Reglamento.

8. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el Art. 27, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo. No procederá la concesión de dicho plazo si la industria en cuestión realizara nuevos vertidos anómalos dentro del año siguiente a la comprobación por los servicios técnicos de Emasesa del cese de dichas anomalías.

9. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de este Reglamento.

10. Si durante la inspección de un vertido a la I.P.S. se pudiera determinar «in situ» por la inspección técnica de Emasesa que dicho vertido se clasifica entre los prohibidos o contaminantes, dicha inspección técnica podrá ordenar a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que lo produzca. Si no acatara dicha orden o si volviera a producirse Emasesa podrá, en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por Emasesa la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la I.P.S.

11. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada como incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 11 del presente reglamento, aplicándosele por defecto el mayor coeficiente K que determine la normativa en vigor. Con independencia de lo anterior Emasesa podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan y eliminar su conexión a la I.P.S.

12. Emasesa, con objeto de eliminar la contaminación de estos vertidos y su persistencia, pone a disposición de los Industriales Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

B) SANCIONES:

Las medidas anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

Independientemente de lo anterior, Emasesa se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen dichos vertidos en las I.P.S., en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

Artículo 37. Causas de suspensión del servicio de saneamiento.

Para los suministros, en los que no es necesario permiso de vertido, Emasesa podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas o penales que le amparen, suspender el servicio de saneamiento a sus abonados/ usuarios en los siguientes supuestos:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto.
- b) Cuando el usuario disfrute del servicio sin formalizar contrato a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de Emasesa.
- c) Cuando el titular o usuario del servicio impida o dificulte la acción inspectora de Emasesa.
- d) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con Emasesa o las condiciones generales de utilización del servicio.
- e) Cuando el abonado o usuario no atienda los requerimientos de Emasesa para la adecuación de sus instalaciones de saneamiento a los requisitos técnicos requeridos para este tipo de instalaciones.
- f) Establecer o permitir derivaciones o conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc. diferentes a las consignadas en el contrato o licencia de conexión.
- g) Para los suministros, en los que es necesaria la autorización o permiso de vertidos, además de por las causas anteriores, Emasesa podrá suspender el servicio de saneamiento con revocación del permiso de vertido y desconexión de la acometida a la IPS, cuando la industria titular de la autorización de vertido incumpla las obligaciones establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento sobre Normas de Vertidos.

Artículo 38. Procedimiento para la suspensión del servicio de saneamiento, en suministros en los que no es necesario el permiso de vertido.

Emasesa deberá notificar la suspensión del servicio de saneamiento al Ayuntamiento correspondiente y al abonado/usuario, mediante correo certificado con acuse de recibo, con indicación de las causas que motivan dicha suspensión, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se realizó la notificación, presente las alegaciones que estime pertinentes ante Emasesa.

Pasado dicho plazo si no se hubiesen presentado alegaciones y no hubiese orden en contrario del Ayuntamiento, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Las suspensiones del vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que lo motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión. Transcurrido este tiempo sin que se hayan subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión temporal, se dará por extinguido definitivamente el permiso de vertido declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la IPS, notificándose al Ayuntamiento correspondiente y al interesado, con indicación de las causas que motivan dicha suspensión definitiva.

Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas fuesen desestimadas por Emasesa, se remitirá nueva comunicación al titular del vertido, en la que se indicarán los motivos de la desestimación y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido. Contra esta comunicación, el interesado podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que en cada momento la sustituya.

Una vez firme la resolución por la que se acuerde la suspensión temporal del vertido, Emasesa procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo.

Emasesa no será responsable de los daños o perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la suspensión del servicio de saneamiento en los casos previstos en el presente artículo.

Artículo 39. Procedimiento para la suspensión del servicio de saneamiento, en suministros en los que es necesario el permiso de vertido.

Emasesa requerirá al responsable el cese inmediato del vertido, notificándolo también al Ayuntamiento mediante correo certificado con acuse de recibo, e instando al responsable la utilización de las instalaciones correctoras, si dispusiera de ellas, cuando se trate de vertidos prohibidos.

En el caso de que careciese de dichas instalaciones o si las mismas fueran insuficientes para evitar los vertidos prohibidos, se concederá al usuario/abonado un plazo máximo de seis meses para que proceda a la corrección o, en su caso, ejecución y puesta en marcha de las medidas correctoras tendentes a la eliminación de dichos vertidos anómalos.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya procedido a la adopción de dichas medidas correctoras de los vertidos, Emasesa remitirá nueva comunicación al responsable del vertido indicándole la fecha prevista para la suspensión del vertido y los motivos que justifican la misma, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se realizó la notificación, presente las alegaciones que estime pertinentes ante Emasesa.

Pasado dicho plazo si no se hubiesen presentado alegaciones y no hubiese orden en contrario del Ayuntamiento, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Las suspensiones del vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que lo motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión. Transcurrido este tiempo sin que se hayan subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión temporal, se dará por extinguido definitivamente el permiso de vertido declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la IPS, notificándose al interesado y al Ayuntamiento respectivo, con indicación de los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas fuesen desestimadas por Emasesa, se remitirá nueva comunicación al titular del vertido, en la que se indicarán los motivos de la desestimación y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido. Contra esta comunicación, el interesado podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que en cada momento la sustituya.

Una vez firme la resolución por la que se acuerde la suspensión temporal del vertido, Emasesa procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto de este artículo.

En caso de que se produzcan vertidos calificados como peligrosos, Emasesa podrá proceder a la suspensión inmediata del servicio de saneamiento, dando cuenta por escrito al Ayuntamiento y al usuario/abonado, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo.

Emasesa no será responsable de los daños o perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la suspensión del servicio de saneamiento en los casos previstos en el presente artículo.

En todo caso y, como medidas accesorias a las contempladas anteriormente, Emasesa podrá, en caso de gravedad o por el grado de incumplimiento de las obligaciones por el usuario/abonado, cursar las correspondientes denuncias ante los Organismos competentes en materia de medio ambiente, para que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, se apliquen por éstos las medidas o sanciones que correspondan.

Independientemente de lo anterior, Emasesa se reserva el derecho a ejercer cuantas acciones legales judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que causen los vertidos a las IPS en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

Artículo 40. Los preceptos contenidos en el Reglamento serán de aplicación a todos los usuarios a los que Emasesa preste el servicio de vertido y/o depuración.

Disposición adicional.

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde Emasesa preste el servicio de saneamiento (vertido y depuración), una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única. Derogación genérica.

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2W-1990

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Primero.—Que por la Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria celebrado el día 28 de enero de 2016, se acordó la aprobación inicial del proyecto de presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2016 y de sus bases de ejecución.

Segunda.—Que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 37, de fecha 15 de febrero de 2016, se publicó edicto de este Ayuntamiento por el que se sometía a información pública, durante el plazo de quince días hábiles, el citado expediente para su consulta y presentación de reclamaciones, en su caso, fijándose asimismo este edicto en el tablón de anuncios de esta Corporación durante el mencionado plazo.

Tercero.—Que con fecha 14 de marzo de 2016, se ha emitido certificado por el Secretario General de la Corporación en relación al expediente de exposición pública a efectos de reclamaciones al presupuesto general de este Excelentísimo Ayuntamiento para el ejercicio 2016, en el cual se acredita, que una vez transcurrido el plazo reglamentario de quince días hábiles tras su publicación, no se ha presentado en tiempo y forma reclamación y/o alegación alguna.

Cuarto.—En vista de todo lo anterior y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), para el ejercicio 2016, cuyo resumen por capítulos se adjunta, así como las bases de ejecución del presupuesto que acompaña al mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del precitado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Presupuesto definitivamente aprobado entrará en vigor una vez publicado en la forma prevista en el apartado quinto del citado artículo 169.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 169 anteriormente citado.

La Campana a 14 de marzo de 2016.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

Anexo número I

Presupuesto consolidado de ingresos y gastos Excelentísimo Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) ejercicio 2016

Cap.	Ingresos	Presupuesto general €
I	Impuestos directos	1.667.000,00
II	Impuestos indirectos	27.800,00
III	Tasas y otros ingresos	441.300,00
IV	Transferencias corrientes	2.221.589,84
V	Ingresos patrimoniales	101.089,44
	Operaciones corrientes	4.458.779,28
VI	Enajenación inversiones	0,00
VII	Transferencias de capital	580.563,00
VIII	Activos financieros	6.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Operaciones de capital	586.563,00
	Totales	5.045.342,28

Cap.	Gastos	Presupuesto general €
I	Gastos de personal	2.394.307,77
II	Gastos corrientes	1.494.617,49
III	Gastos financieros	17.706,24
IV	Transferencias corrientes	84.537,30
	Operaciones corrientes	3.991.168,80
VI	Inversiones reales	711.718,05
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	6.000,00
IX	Pasivos financieros	303.822,13
	Operaciones de capital	1.021.540,18
	Totales	5.012.708,98

4D-1928

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de La Campana, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, por mayoría absoluta y unanimidad de los miembros presentes, ha acordado:

«Primero. Delegar en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, con CIF: P 9103904 J, la competencia municipal correspondiente a la prestación del servicio público de recogida selectiva de textiles usados (ropas y calzados) en vías y espacios públicos del municipio de La Campana (Sevilla) por un periodo de cuatro años.

Segundo. El ejercicio de la competencia delegada conllevará por parte de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija las siguientes obligaciones:

* Suministro e instalación de al menos cuatro contenedores nuevos en vías o espacios públicos del municipio de La Campana, previa retirada de cuantos existan a fecha presente destinados a tal fin.

* Deben ser contenedores homologados por organismo competente, según la legislación vigente, debiendo reunir estándares mínimos de calidad, garantizando que el material está protegido contra la corrosión, deformación o pérdida de color y que sus componentes deberán estar calculados para resistir las cargas previstas, de acuerdo con la normativa vigente. Deben cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- Deben ser contenedores herméticos de chapa galvanizada de 1, 5 mm. como mínimo, con unas medidas alrededor de 1,20 cm x 200 cm de alto, con una tolerancia del 10% sobre estas medidas.
- Doble cerradura de seguridad de disco, reforzada y cubierta.
- Sistema en la boca del contenedor que impida el acceso al interior de una persona o de herramientas para sacar el contenido.
- Deberán estar rotulados con indicación de su finalidad, además del teléfono de la entidad responsable de la gestión del servicio y el escudo del Excelentísimo Ayuntamiento de La Campana.

* Los contenedores deberán estar en perfecto estado de conservación estética, de seguridad y salubridad, debiendo estar perfectamente pintados y con los cierres de seguridad actuando correctamente. La limpieza de los mismos tendrá una frecuencia mínima de dos veces al año. La limpieza de los contenedores se efectuará con carácter ordinario cada 6 meses.

* El Excelentísimo Ayuntamiento de La Campana no será responsable en ningún momento del mal uso que los ciudadanos puedan dar a los contenedores, ni de los desperfectos que puedan sufrir por actos vandálicos, incendio, etc. siendo la responsabilidad de la reparación de cualquier desperfecto a cargo de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija o entidad concesionaria de esta última.

* La Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, directamente o a través de tercero prestador del servicio, deberá realizar al menos una vez al año actuaciones de información, sensibilización, concienciación, y educación, u otro tipo de iniciativas con fines similares.

* Cualquier modificación, deterioro, traslado o avería en los bienes o servicios públicos o privados, que puedan producirse al instalar los contenedores, será exclusiva responsabilidad de la Administración delegada la cual deberá reponerlos a su normal funcionamiento, incluyendo la correspondiente reparación del pavimento de la vía pública, con calidad idéntica a la existente y siguiendo las normas que dicte la Administración Municipal.

Tercero. Para el ejercicio de la competencia delegada el Excelentísimo Ayuntamiento de La Campana deberá poner a disposición de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija el espacio necesario para la ubicación e instalación de contenedores de recogida de textiles usados conforme a las directrices técnicas que determine conjuntamente los servicios técnicos de la Administración delegante y de la Administración delegada.

Cuarto. El Ayuntamiento de La Campana no habrá de transferir a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija cantidad alguna por el ejercicio de la competencia delegada, en tanto en cuanto el coste de la prestación del servicio se compensará con los ingresos procedentes de la explotación del mismo (recogida de textiles usados), y todo ello sin perjuicio de que la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija pudiese obtener canon a su favor a abonar por el concesionario en caso de que esta última decidiera prestar el servicio público de forma indirecta mediante concesión administrativa. Es por ello que la delegación de competencia precitada no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de esta Administración delegante.

Quinto. Para asegurar el cumplimiento de la delegación establecida en el presente acuerdo, y como mecanismo de vigilancia y control, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija deberá remitir trimestralmente al Excelentísimo Ayuntamiento de La Campana las estadísticas de recogida de textiles usados en el municipio.

Sexto. Trasladar certificación del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en cuanto entidad delegada, para su conocimiento y efectos y, en especial, para su aceptación.

Séptimo. Facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno del Ayuntamiento de La Campana, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En La Campana a 11 de marzo de 2016.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

4D-1930

EL CUERVO DE SEVILLA

Anuncio aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal número 12 del año 2016.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento sobre la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal.

* Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (O.F. 12).

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En El Cuervo de Sevilla a 10 de marzo de 2016.—El Alcalde, Francisco Cordero Ramírez.

ORDENANZA NÚMERO 12 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, que se regula por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de la presente tasa será la utilización privativa o aprovechamiento especial derivado de la ocupación del dominio público.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado u originado por la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo público, con independencia de que los beneficiarios de tal uso, aprovechamiento o disfrute haya obtenido la correspondiente licencia, autorización o concesión.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. *Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.*

1. Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tendrá en cuenta la actividad desempeñada, la superficie ocupada y el tiempo de ocupación.

2. La cuota tributaria se determina mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1: Mercancías, vallas, andamio, materiales, maquinarias y otros de la construcción.

Por ocupación del suelo público, por día, se aplicarán las siguientes tarifas:

1.1 Por cada metro cuadrado y día: 0,33.

1.2 Por cada metro cuadrado y día, si la ocupación es con cuba: 0,17.

Epígrafe 2: Grúas.

En concepto de vuelo, por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido la vía pública, pagará al mes: 23,30.

Epígrafe 3: Entrada de vehículos. Reserva de aparcamiento exclusivo y carga y descarga de la vía pública.

3.1 Entrada de vehículos, al año:

3.1.1 En garajes de hasta 3 metros de anchura de entrada: 49,92.

3.1.2 Por cada metro o fracción de exceso: 20,45.

3.1.3 Las cocheras comerciales, particulares colectivas o talleres tributarán conforme a los epígrafes anteriores más el importe de 6,80 euros por cada vehículo que puedan contener en su interior, entendiéndose que un vehículo ocupa la superficie de 15 m².

Los garajes que tributen por este concepto, deberán disponer de la placa de vado permanente del Ayuntamiento, cuya concesión constituye el hecho imponible de la Ordenanza III.8.

3.2 Reservas para aparcamiento exclusivo, para vehículos de alquiler o autotaxis, al año:

— Hasta 3 metros de bordillo: 27,47.

— Por cada metro o fracción de exceso: 13,83.

3.3 Reservas de espacio para cargas y descargas, actividades industriales y comerciales, al año:

3.3.1 De carácter permanente.

— Hasta 3 metros de bordillo: 59,13.

— Por cada metro o fracción de exceso: 29,69.

3.3.2 Por razones de obras, mudanzas u otras ocupaciones ocasionales, satisfarán al día o fracción:

— Hasta 3 metros de bordillo: 6,21.

— Por cada metro o fracción de exceso: 2,52.

3.4 Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo con vehículos de ocasión o compraventa.

— Hasta 4,5 metros de bordillo por coche, 186,00 euros /año por cada coche.

3.5 Ejecución en la vía pública de reserva de espacios.

3.5.1 Ejecución en el acerado para vado de vehículos (rebaje hasta 2,5 ml. y pintado de bordillo hasta 3,5 ml.). Por cada metro lineal adicional 80,82 euros: 202,05.

3.5.2 Ejecución para vado de carga y descarga hasta 6 ml. (señalización y pintado de bordillo). Por cada metro lineal adicional 23,26 euros: 139,56.

3.5.3 Ejecución para vado estacionamiento exclusivo discapacitados (señalización y pintado bordillo): 0,00.

Epígrafe 4: Mesas y veladores.

Por cada mesa o velador, por mes y mesa: 7,03.

Epígrafe 5: Quioscos, aparatos, máquinas automáticas y otros.

5.1 Quioscos de prensa, golosinas, etc., al mes: 56,83.

5.2 Quioscos de helados, al mes: 48,71.

5.3 Aparatos y máquinas automáticas (cabinas fotográficas, máquinas expendedoras de bebidas, alimentos, tabacos, etc), al mes: 11,37.

5.4 Cajeros automáticos anexos a establecimientos de créditos que den directamente a la vía pública, al año: 500,00.

5.5 Contenedores y otros recipientes análogos, por m² y año: 283,88.

5.6 Ocupación no permanente (bisutería, churros, etc), por día: 0,57.

5.7 Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública, por m² de pantalla y año: 283,88.

5.8 Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios móviles, por m² y semana: 6,00.

Epígrafe 6: Ocupación de terrenos en fiestas populares.

6.1 Casetas, bolos, pelotas y en general de competición, para regalos, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, por cada m² y día.: 2,44.

6.2 Tómbolas, bingos, rifas rápidas o similares, por cada m² y día: 3,00.

6.3 Puestos de juegos de azar (canutillos), por cada m² y día: 2,26.

6.4 Parcelas destinadas a Churrerías, Chocolaterías o similares, por m² y día: 2,83.

6.5 Puestos de turrón, golosinas y similares, por cada m² y día: 2,07.

6.7 Puestos de venta de helados, hielos, bebidas y similares, por cada m² y día: 2,44.

6.8 Puestos de algodón, palomitas, asador de pollos, patatas fritas, productos secos, cocos y similares, por cada m² y día: 3,96.

6.9 Puestos de complementos (Marroquinería, bisutería, juguetes, gafas), cerámicas artesanales y música, por m² y día: 2,30.

6.10 Otros puestos no incluidos en apartados anteriores, por m² y día: 2,35.

6.11 Parcelas para instalación de aparatos de atracciones, por m² y día: 1,67.

Epígrafe 7: Ocupación de terrenos en feria. (La liquidación de la tasa deberá efectuarse antes del 10 de septiembre).

7.1 Casetas en el Recinto Ferial:

7.1.1 Casetas privadas y de asociaciones, por m²: 1,18 euros.

7.1.2 Casetas comerciales (que pretendan un beneficio económico), por m²: 8,80 euros.

- 7.2 Parcelas para instalación de aparatos de atracciones en el Recinto Ferial.
- 7.2.1 Parcelas para instalación de aparatos de atracciones en el Recinto Ferial, por m²: 5,08 euros.
- 7.2.2 Parcelas para instalación de aparatos de atracciones en el Recinto Ferial, por m². que se adhieran al convenio que establezca el Ayuntamiento: 3,30 euros.
- 7.3 Parcelas destinadas a churrerías y chocolaterías:
- 7.3.1 Ubicadas fuera del Recinto Ferial, por m²: 9,06 euros.
- 7.3.2 Ubicadas en el Recinto Ferial, por m²: 12,06 euros.
- 7.4 Circos y otras instalaciones en eventos feriales, «por día.»: 110,56 euros.
- 7.5 Casetas, bolos, pelotas y en general de competición, para regalos, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, por cada m²: 7,81 euros.
- 7.6 Tómbolas, bingos, rifas rápidas o similares, por cada m²: 9,60 euros.
- 7.7 Puestos de juegos de azar (canutillos), por cada m²: 7,23 euros.
- 7.8 Puestos de turrón, golosinas y similares, por cada m²: 6,63 euros.
- 7.9 Puestos de venta de helados, hielos, bebidas y similares, por cada m²: 7,81 euros.
- 7.10 Puestos de algodón, palomitas, asador de pollos, patatas fritas, productos secos, cocos y similares, por cada m²: 12,67 euros.
- 7.11 Puestos de complementos (Marroquinería, bisutería, juguetes, gafas), cerámicas artesanales y música, por m²: 7,36 euros.
- 7.12 Otros puestos no incluidos en apartados anteriores, por m²: 7,52 euros.

Epígrafe 8: Ocupación de terrenos en romería.

- 8.1 Casetas privadas y de asociaciones, por m² y día: 0,18.
- 8.2 Casetas comerciales (que pretendan un beneficio económico), por m² y día: 1,61.
- 8.3 Parcelas para instalación de aparatos de atracciones, por m² y día: 1,04.
- 8.4 Parcelas destinadas a churrerías y chocolaterías, por m² y día: 1,41.
- 8.5 Circos y otras instalaciones, por día: 138,21.
- 8.6 Casetas, bolos, pelotas y en general de competición, para regalos, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, por cada m² y día: 1,23.
- 8.7 Tómbolas, bingos, rifas rápidas o similares, por cada m² y día: 1,50.
- 8.8 Puestos de juegos de azar (canutillos), por cada m² y día: 1,13.
- 8.9 Puestos de turrón, golosinas y similares, por cada m² y día: 1,03.
- 8.10 Puestos de venta de helados, hielos, bebidas y similares, por cada m² y día: 1,22.
- 8.11 Puestos de algodón, palomitas, asador de pollos, patatas fritas, productos secos, cocos y similares, por cada m² y día: 1,98.
- 8.12 Puestos de complementos (Marroquinería, bisutería, juguetes, gafas), cerámicas artesanales y música, por m² y día: 1,15.
- 8.13 Otros puestos no incluidos en apartados anteriores, por m² y día: 1,18.

Epígrafe 9: Ocupación de terrenos fuera de eventos festivos.

- 9.1 Parcelas para instalación de aparatos de atracciones, por m² y día: 1,88.
- 9.2 Ocupación no permanente (bisutería, churros, vehículos promocionales, etc) fuera de eventos festivos, por día: 5,58.
- 9.3 Ocupación no permanente, con duración inferior a 24 horas, que supongan corte de tráfico en vías públicas. (Sujetas a autorización mediante solicitud con 2 días hábiles de antelación), por cada hora: 11,16.

Epígrafe 10: Industrias callejeras y ambulantes.

- 10.1 Mercadillo:
- Módulo de 2 x 3 metros, al trimestre: 63,75.
 - Módulo de 6 x 3 metros, al trimestre: 110,16.
 - Módulo de 8 x 3 metros, al trimestre: 147,62.
- 10.2 Vehículos venta ambulante mercancías, al mes: 37,71.

Las Tarifas de este epígrafe gozarán de una bonificación del 5% si el ingreso de las cuotas se efectúa por el total anual durante el mes de enero del ejercicio de devengo.

Epígrafe 11: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

- 11.1 Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m² del recinto, al semestre: 35,80.
- 11.2 Ocupación del subsuelo de vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m², al semestre: 9,02.

Epígrafe 12: Utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjás, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que no afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.

- 12.1 Ocupación del dominio público local con escombros, materiales de construcción. Por m² y día: 0,33.
- 12.2 Ocupación del dominio público local con vagones o cubas para recogida y depósito de materiales de construcción. Por m² y día: 0,17.
- 12.3 Ocupación del dominio público local con vallas, puntales, asnillas, andamios, cajones de cerramiento y otros elementos análogos. Por m² y día: 0,19.
- 12.4 Ocupación del dominio público local para apertura de calicatas destinadas a cualquier fin:

Cuando su longitud no exceda de 5 metros, siempre que tengan una duración inferior a 5 días. Por calicata: 30,05.

Cuando su longitud no exceda de 5 metros, siempre que tengan una duración superior a 5 días. Por calicata y periodo de 5 días o fracción: 28,05.

Cuando su longitud exceda de 5 metros:

- Los primeros 5 metros: 28,05.
- Por cada metro o fracción que exceda de 5 metros: 4,90.

12.5 Ocupación del dominio público local para construir o suprimir pasos de vehículos y cualquier obra que lleve consigo la destrucción o deterioro temporal de aceras. Por cada m² o fracción: 6,74.

12.6 Ocupación del dominio público local con transformadores colocados en quioscos y cajas de registro. Por cada m² o fracción al semestre: 4,95.

12.7 Ocupación del dominio público local con cables de alimentación o conducción de energía eléctrica o similar, cuando no resulte de aplicación lo establecido en esta Ordenanza, respecto al régimen específico de tributación de las empresas de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. Por metro o fracción al semestre: 0,27.

12.8 Ocupación del dominio público local con cableado aéreo o canalización subterránea de telefonía y en general, todo tipo de telecomunicaciones cuando no resulte de aplicación lo establecido en esta Ordenanza, respecto al régimen específico de tributación de las empresas de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. Por metro o fracción al semestre: 0,66.

12.9 Ocupación del dominio público local con postes. Por poste y semestre: 12,68.

12.10 Ocupación del dominio público local por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública. Al mes: 26,12.

Tarifa 13: Régimen específico de tributación de las empresas de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, a satisfacer por las empresas explotadoras de Servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,50% de los ingresos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

Artículo 6. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización del dominio público local.

2. El devengo de la tasa se produce:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de producirse el disfrute, utilización o aprovechamiento del dominio público local.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día natural de cada trimestre, devengándose las cuotas con carácter trimestral.

3. En todo caso, la tarifa de Entrada de vehículos, reserva de aparcamiento exclusivo y carga y descarga en la vía pública se devengará con carácter trimestral.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente, en el modelo oficial establecido al efecto, la correspondiente licencia, que indicará en todo caso el período de ocupación, el tipo de aprovechamiento, la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, así como realizar el depósito previo a que se refiere el punto siguiente.

Si la superficie que se pretende ocupar o el tiempo del aprovechamiento debiera de prolongarse por más período que el solicitado, los interesados están obligados a realizar nueva solicitud de licencia.

2. De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exige el depósito previo del importe total de la cuota devengada, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la solicitud de licencia.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar motivos urbanísticos, de seguridad o de otra razón que lo impidan, señalando, en su caso, las condiciones a que el uso, aprovechamiento o disfrute ha de atenerse.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimentos o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro a que se refiere este apartado. El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza previa al otorgamiento de la autorización o licencia con objeto de asegurar hipotéticos daños en el dominio público local.

5. En caso de denegarse las autorizaciones el Ayuntamiento procederá de oficio a la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el apartado 2 del presente artículo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dar lugar a la anulación de la licencia.

8. Las empresas explotadoras afectadas a que hace referencia el epígrafe 11.2 del artículo 5.º de esta Ordenanza vendrán obligadas a presentar ante la Administración Municipal durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio económico, una declaración jurada de los ingresos brutos por las operaciones practicadas durante el trimestre anterior, junto con una copia de la relación de facturas emitidas a usuarios del servicio en el municipio.

Presentados todos los documentos indicados, la Administración Municipal practicará una liquidación por su participación, que se comunicara a la empresa afectada, la cual vendrá obligada a ingresar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiese comunicado dicha liquidación, en la Caja Municipal.

9. El período voluntario de pago se establece desde el 1 de abril al 31 de mayo.

10. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para establecer conciertos económicos con las personas naturales o jurídicas afectadas por la tasa de ocupación por mesas y veladores, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuera gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc. La cantidad anula concertada se devengará al concederse la licencia.

11. La ocupación de la vía pública con vehículos de ocasión o compra venta, que en ningún caso sobrepasará el horario de apertura y cierre del establecimiento, tendrá carácter rogado y se concederá previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

12. Normas de gestión entrada de vehículos.

La renuncia a los aprovechamientos concedidos, implicará la obligación del contribuyente de fijar un elemento físico en la entrada, consistente en soldadura de la puerta o similar antes de que le sea concedida la baja solicitada. Dicha concesión de baja se otorgará una vez se una al expediente informe favorable emitido por los servicios técnicos municipales.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones tributarias.*

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El uso, disfrute o aprovechamiento del dominio público local sin licencia municipal y sin haber realizado su preceptiva solicitud y el depósito previo de la Tasa.

b) El uso, disfrute o aprovechamiento del dominio público local sin atenderse a los elementos determinantes de la cuota tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4W-1918

ESTEPA

Licitación para el suministro de dos vehículos, uno destinado a la Policía Local (lote número 1) y otro para las distintas dependencias municipales (lote número 2), en la modalidad de arrendamiento (renting), sin opción a compra, mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, tramitación urgente.

Por Decreto de Alcaldía número 336/2016, de fecha 3 de marzo, se han aprobado los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir el procedimiento de adjudicación del suministro de 2 vehículos, uno destinado a la Policía Local de Estepa y otro a las distintas Áreas municipales, en la modalidad de arrendamiento (renting), sin opción a compra, mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, tramitación urgente.

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría General.

2) Domicilio: Pza. del Carmen, n.º 1.

3) Localidad y código postal: Estepa 41560.

4) Teléfono: 95 591 27 17.

5) Fax: 95 591 24 79.

6) Correo electrónico: secretariaestepa@gmail.com.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: 5 días naturales a contar desde el siguiente a la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de licitación.

d) Número de expediente: 004/2016.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Contrato de suministro.

b) Descripción: Adjudicación del suministro de 2 vehículos, uno para la Policía Local de Estepa (Lote número 1) y otro para las distintas dependencias municipales (Lote número 2).

c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: En las dependencias de la Policía Local de Estepa.

2) Localidad y código postal: Estepa 41560.

d) Plazo de ejecución/entrega: El plazo de entrega no podrá superar los dos meses.

e) Admisión de prórroga: No se prevé la posibilidad de prórroga.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura):

34114200-1: Lote número 1: Automóviles de policía.

34100000-8: Lote número 2: Vehículos de motor.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios de valoración.

c) Criterios de adjudicación: Cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. *Presupuesto base de licitación:*

<i>Vehículo</i>	<i>Precio/mes (sin IVA)</i>	<i>Duración.</i>
Policía Local (Lote número 1)	695,00 euros/mes	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Usos Múltiples (Lote número 2)	375,00 euros/mes	Hasta el 31 de diciembre de 2019

5. *Garantías exigidas:* No se exigen.6. *Requisitos específicos del contratista:*a) Solvencia económica y financiera y técnica: Se acreditará mediante los medios expresados en la cláusula 17.^a del pliego de cláusulas administrativas.7. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Perfil del Contratante. Si el último de ellos recayese en sábado, domingo o festivo se trasladare al día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Cláusula 11.^a del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de Entrada (Secretaría General), de las 8.00 a las 15.00 horas.

2. Domicilio: Pza. del Carmen, n.º 1.

3. Localidad y código postal: Estepa 41560.

4. Dirección electrónica: secretariaestepa@gmail.com.

d) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: un mes a contar desde la apertura de proposiciones.

8. *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Pza. Del Carmen, n.º 1.

b) Localidad y código postal: Estepa 41560.

c) Fecha y hora: Al día hábil siguiente, a las 12.00 (a excepción del sábado y festivos) a que finalice el plazo de presentación de proposiciones y demás previsto en la cláusula 16.2 del pliego que rige la contratación.

9. *Gastos de publicidad:* Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 3 de marzo de 2016.—El Alcalde, Salvador Martín Rodríguez.

4W-1619-P

PEDRERA

Don Antonio Nogales Monedero, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de esta villa:

Hace saber: Que aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral y eventual, así como el Presupuesto Preventivo de la Sociedad Municipal Fomento y Desarrollo de Pedrera, S.A., y de la Sociedad Municipal Pedrera Natural, S.L., de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, que fue publicada la aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia número 300 de fecha 29 de diciembre de 2015, al no haberse presentado reclamación durante el periodo de exposición pública, y conforme al apartado tercero del artículo citado, se publica el mismo resumido por capítulos. El Presupuesto General Consolidado, Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Municipal Fomento y Desarrollo de Pedrera, S.A., Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Municipal Pedrera Natural, S.L.:

La plantilla de personal se publica con el resumen del Presupuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Primero: Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pedrera para el ejercicio 2016, siendo el resumen por capítulos de los presupuestos que lo integran según se relaciona en anexo I.

Segundo: Aprobar la plantilla de personal para el actual ejercicio 2016, conteniendo todos los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la entidad, que se adjunta al presente acuerdo, anexo II.

Tercero: Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Pedrera a 22 de enero de 2016.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

Anexo I

I. *Presupuesto General del Ayuntamiento de Pedrera ejercicio 2016.*

Resumen por capítulos:

Estado de gastos:

A) Operaciones no financieras.

A.1. Operaciones corrientes.

Capítulo 1	Gastos de personal	2.122.721,99
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.225.710,48
Capítulo 3	Gastos financieros	50.462,62
Capítulo 4	Transferencias corrientes	468.454,45
Capítulo 5	Fondo contingencia y otros imprevistos	5.000,00

A.2. Operaciones de capital.		
Capítulo 6	Inversiones reales	403.500,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	6.000,00
B) Operaciones financieras.		
Capítulo 8	Activos financieros	6.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	442.643,85
Total:		4.730.493,39

Estado de ingresos:

A) Operaciones no financieras.		
A.1. Operaciones corrientes.		
Capítulo 1	Impuestos directos	1.670.520,94
Capítulo 2	Impuestos indirectos	31.000,00
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.292.703,49
Capítulo 4	Transferencias corrientes	1.662.516,00
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	62.728,96
A.2. Operaciones de capital.		
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	5.024,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras.		
Capítulo 8	Activos financieros	6.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
Total:		4.730.493,39

II. *Sociedad Municipal Fomento y Desarrollo de Pedrera, S.A., ejercicio 2016. Resumen por capítulos:**Ingresos:*

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	0
2	Impuestos indirectos	0
3	Tasas y otros ingresos	0
4	Transferencias corrientes	0
5	Ingresos patrimoniales	12.250,00
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
Total ingresos		12.250,00

Gastos:

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	0
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	0
3	Gastos financieros	2.252,70
4	Transferencias corrientes	0
6	Inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	9.997,30
Total gastos		12.250,00

III. *Sociedad Municipal Pedrera Natural, S.L., ejercicio 2016. Resumen por capítulos:**Ingresos:*

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	0
2	Impuestos indirectos	0
3	Tasas y otros ingresos	0
4	Transferencias corrientes	50.000,00
5	Ingresos patrimoniales	1.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
Total ingresos		51.000,00

Gastos:

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	50.000,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.000,00
3	Gastos financieros	0
4	Transferencias corrientes	0

Cap.	Denominación	Euros
6	Inversiones Reales	0
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
Total gastos		51.000,00

IV. Presupuesto Consolidado ejercicio 2016:

Ingresos:

Texto	Pto. Mpal.	Pto. Sdad. Fomento	Pto. Sdad. P. Natural	Total	Disminución	Total consolidado
Cap. 1. Impuestos directos	1.670.520,94			1.670.520,94		1.670.520,94
Cap. 2. Impuestos Indirectos	31.000,00			31.000,00		31.000,00
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	1.292.703,49			1.292.703,49		1.292.703,49
Cap. 4. Transferencias Corrientes	1.662.516,00		50.000,00	1.712.516,00	-50.000,00	1.662.516,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	62.728,96	12.250,00	1.000,00	75.978,96		75.978,96
Cap. 6. Enajenación inversiones	5.024,00			5.024,00		5.024,00
Cap. 7. Transferencias capital	0,00			0,00		0,00
Cap. 8. Activos financieros	6.000,00			6.000,00		6.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	0,00			0,00		0,00
Total ingresos	4.730.493,39	12.250,00	51.000,00	4.793.743,39	-50.000,00	4.743.743,39

Gastos:

Texto	Pto. Mpal	Pto. Sdad. fomento	Pto. Sdad. P. natural	Total	Disminución	Total Consolidado
Cap. 1. Gastos personal	2.122.721,99		50.000,00	2.172.721,99		2.172.721,99
Cap. 2. Gastos bienes y servicios	1.225.710,48		1.000,00	1.226.710,48		1.226.710,48
Cap. 3. Gastos financieros	50.462,62	2.252,70		52.715,32		52.715,32
Cap. 4. Transferencias corrientes	468.454,45			468.454,45	-50.000,00	418.454,45
Cap. 5. Fondo contingencia y otros impr.	5.000,00			5.000,00		5.000,00
Cap. 6. Inversiones r.	403.500,00			403.500,00		403.500,00
Cap. 7. Transferencias capital	6.000,00			6.000,00	-6.000,00	0,00
Cap. 8. Activos financieros	6.000,00			6.000,00		6.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	442.643,85	9.997,30		452.641,15		452.641,15
Total gastos	4.730.493,39	12.250,00	51.000,00	4.93.743,39	-56.000,00	4.737.743,39

Anexo II

Plantilla de personal 2015

A) Personal funcionario.

Puesto de trabajo	Grupo / Subgrupo	Escala	Servicio	Situación
Secretario-Interventor	A/A2	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	Propiedad
Administrativo - Tesorería	C/C1	Administración General. Subescala Administrativa.	Tesorero Servicios Económicos	Propiedad
Administrativo	C/C1	Administración General Subescala Administrativa	Servicios Generales	Propiedad
Administrativo	C/C1	Administración General Subescala Administrativa	Secretaría	Propiedad
Auxiliar Administrativo	C/C2	Administración General Subescala Auxiliar	Servicios Generales	Propiedad
Auxiliar Administrativo	C/C2	Administración General Subescala Auxiliar	Servicios Económicos	Propiedad
Auxiliar Administrativo	C/C2	Administración General Subescala Auxiliar	Servicios Económicos	Interinidad
Cabo Policía Local	C/C1	Administración General Subescala Servicios Especiales	Seguridad, orden público	Propiedad
Agente Policía Local	C/C1	Administración General Subescala Servicios Especiales	Seguridad, orden público	Propiedad
Agente Policía Local	C/C1	Administración General Subescala Servicios Especiales	Seguridad, orden público	Propiedad
Agente Policía Local	C/C1	Administración General Subescala Servicios Especiales	Seguridad, orden público	Propiedad
Agente Policía Local	C/C1	Administración General Subescala Servicios Especiales	Seguridad, orden público	2.ª Actividad
Agente Policía Local	C/C1	Administración General. Subescala Servicios Especiales	Seguridad, orden público	Vacante
Agente Policía Local	C/C1	Administración General Subescala Servicios Especiales	Seguridad, orden público	Nueva creación
Jefe Servicios Generales	C2	Administración General Subescala Servicios Especiales	Servicios Generales	Propiedad
Arquitecto Técnico. Técnico de Edificación	2	Urbanismo	Servicios Generales J/C	Interinidad
Total	16			

B) Personal laboral.

<i>Puesto de Trabajo</i>	<i>Categoría. Grup. cotizac.</i>	<i>Servicio</i>	<i>Jornada</i>	<i>Número plazas</i>
Matarife-Conductor	Oficial oficios. 9	Matadero y Servicios Generales	J/C	1
Matarife-Conductor	Oficial oficios. 9	Matadero y Servicios Generales	J/C	1 Vacante
Oficial 1.ª Electricista	Oficial Oficios. 6	Servicios Generales	J/C	1
Oficial 1.ª Mant. Depuradora	Oficial Oficios. 8	Depuradora Servicios Generales	J/C	1
Limpiadora	Peón 10	Limpieza edificios	J/C	1
Conductor Camión	Oficial oficios. 9	Recogida R.S.U.		1
Conserje	Peón 10	Edificios Mples. Colegios	J/C	1
Jardinero	Peón 10	Servicios Generales	J/C	1
Bibliotecaria	9	Encargada Biblioteca	A tiempo parcial	1
Total				9

C) Personal eventual de temporada.

<i>Puesto de Trabajo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Servicio</i>	<i>Jornada</i>	<i>N.º plazas</i>
Socorristas	Peón	Piscina Mpal.	A tiempo parcial	2
Taquilleros/as	Peón	Piscina Mpal.	A tiempo parcial	1
Total				3

D) Personal laboral. Otro personal. Trabajos específicos. Laboral temporal. Jornada completa.

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Grupo cotización</i>	<i>Servicio</i>	<i>Jornada</i>	<i>N.º plazas</i>
Conductor Vehículos M	Oficial oficios 9	Servicios Gles.	J/C	1
Pabellón Municipal	9	Mantenimiento Pabellón Mpal.	J/C	1
Auxiliar Consultorio Médico	9	Consultorio Médico	J/C	1
Directora Escuela Inf.	2	Escuela Infantil	J/C	1
Diplomadas Ciencias Educación	2	Escuela Infantil	J/C	5
Auxiliar Puericultura	3	Escuela Infantil	J/C	1
Técnico Televisión	9	Televisión Loc.	J/C	1
Auxiliar Serv. Ay. Domic.	9	S.A.D.	J/C	2
Cuidadora Unidad Día	2	Unidad Día	J/C	1
Cuidadora Centro Ocupacional	2	Centro Ocupacional	J/C	2
Monitor Centro Ocupacional	2	Centro Ocupacional	J/C	1
Total				17

E) Personal laboral. Otro personal. Trabajos específicos. Laboral temporal. A tiempo parcial.

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Grupo Cotización</i>	<i>Servicio</i>	<i>Jornada</i>	<i>Número plazas</i>
Diplomadas Ciencias Educación	2	Escuela Infantil	A tiempo Parcial	2
Auxiliar Puericultura	3	Escuela Infantil	A tiempo Parcial	1
Directora Centro Ocupacional	9	Centro Ocupacional	A tiempo parcial	1
Monitora Deportivo	9	Activ. Deportiva	A tiempo parcial	1
Arquitecto/a	1	Urbanismo	A tiempo parcial	1
Cocinera Centro Ocupacional	10	Centro Ocupacional	A tiempo parcial	1
Suman				7

F) Personal laboral. Otro personal. Laboral temporal.

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Grupo cotización</i>	<i>Servicio</i>	<i>Jornada</i>	<i>N.º plazas</i>
Técnico Televisión	9	Televisión Loc.	A tiempo parcial	2
Periodista	1	Televisión Loc.	J/C	1
Directora Unidad Día	2	Unidad Día	J/C	1
Cuidadoras Unidad Día	2	Unidad Día	J/C	2
Mantenimiento Campo Fútbol. Inst. Deportivas	10	Instalaciones Deportivas	J/C	1
Conserje Peón Patio	10	Instalaciones Colegios	A tiempo parcial	2
Vigilante	9	Seguridad. Orden Público	J/C	1
Auxiliar Administrativa	7	Administración General	J/C	1
Oficial 1.ª Serv. Grales.	8	Servicios Generales	J/C	1
Técnica Jardinería	3	Servicios Generales	J/C	1
Mantenimiento Jardines	10	Servicios Generales	J/C	1
Ayudante Matarife	9	Matadero y Servicios Gen	J/C	1
Pinche Cocina	10	Centro Ocup. y Unidad Día	A tiempo parcial	1
Limpiadora	10	Edificios Mples.	J/C	4
Técnico Jurídico	1	Serv. Grles.	J/C	1

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Grupo cotización</i>	<i>Servicio</i>	<i>Jornada</i>	<i>N.º plazas</i>
Administrativa	1	Centro Empresas	J/C	1
Monitora Deportiva	9	Serv. Deportivo	A Tiempo parcial	1
Peón oficios varios	10	Servicios Generales	J/C	4
Oficial 1.ª	8	Servicios Generales	J/C	3
Suman				30

G) Personal laboral. Otro personal. Laboral temporal. Contratados por programas subvencionados.

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Grupo cotización</i>	<i>Servicio</i>	<i>Jornada</i>	<i>N.º plazas</i>
Auxiliar Serv Ay. Domic. (Ley Dependencia)	9	S.A.D.	J/C	12
Monitor Deportivo	9	Activ. Deportiva	J/C	1
Monitor A.D.J.	8	Act. Juven. Cult.	J/C	1
Monitora Guadalinfo	3	Serv. Educativ.	J/C	1
Técnica P.I.M. Agente Igualdad	1	PIM	A tiempo parcial	1
Asesora Jurídica Pim	1	PIM	J/C	1
Trabajadora Social	2	Servicios Sociales	J/C	1
Monitor Deportivo	3	Serv. Deportivo Colegio	A tiempo parcial	1
Monitor Socio Cultural	8	Serv. Cultural	J/C	1
Monitores Ribete	3	Serv. Educat.	A tiempo parcial	3
Auxiliar Administrativa	7	Serv. Sociales	J/C	1
Educadora	2	Servicios Socio Educativos	J/C	1
Suman				25

Resumen:

Funcionarios/as.	A)	16
Personal laboral.	B)	9
Personal eventual de temporada.	C)	3
Personal laboral t. específicos jornada completa.	D)	17
Personal laboral t. específicos a tiempo parcial.	E)	7
Personal laboral. Otro personal. Laboral temporal.	F)	30
Personal laboral. Otro personal. Contratados por programas subv. ...	G)	25
Total personal.		107

4W-1960

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Doña Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo del presente ejercicio, el expediente número 1, de modificación de créditos en el presupuesto de gastos de la entidad local, mediante crédito extraordinario, dentro del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2015, actualmente prorrogado para 2016, este se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

San Juan de Aznalfarache a 17 de marzo de 2016.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-2048

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria.	2,10	Importe mínimo de inserción.	18,41
Inserción anuncio, línea urgente.	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales.	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es